



Un análisis paralelo de la evolución de la dirección escolar y el tratamiento de la diferencia a lo largo de la legislación educativa actual

Inmaculada Gómez Hurtado

Universidad de Huelva

Fecha de recepción: 15-06-2009

Fecha de aceptación: 30-07-2009

Resumen

El presente artículo pretende realizar un análisis de la evolución de la dirección escolar y el tratamiento de la diferencia en la legislación española, realizando a su vez una conexión entre ambas temáticas, ya que este análisis paralelo nos puede ayudar a analizar las funciones de los equipos directivos frente a la atención a la diversidad.

De esta forma, presentamos el resumen de un estudio de cada una de las leyes, decretos, órdenes e instrucciones que han aparecido hasta este momento.

Palabras clave: Dirección escolar, tratamiento de la diferencia, legislación y educación especial.

Summary

This research shows an analysis of the evaluation of the school leadership and the treatment of the difference in the Spanish legislation, making a connection, at the same time, between both two subject matters because this parallel analysis can help us to analyze the functions or the roles of the management teams facing diversity attention.

By this way, we show the summary of a study of each of the laws, decrees, orders and instructions which have appeared till the present moment.

Keywords: leadership, diversity treatment, legislation and special education

1. Introducción

El sistema educativo que actualmente nos preocupa ha sufrido a lo largo de la historia una serie de cambios legislativos que han sido cruciales para la evolución de los equipos directivos en la escuela, en una escuela que ha cambiado y que tiene

por característica principal la diversidad. Estos dos grandes bloques de estudios, como son la dirección escolar y la atención a la diversidad, han sido contemplados en las diferentes leyes educativas, teniendo en cada una de ellas un lugar y carácter diferente dependiendo, en general, de los ideales políticos, sociales y culturales que tenía el partido político gobernante y sin embargo, no teniendo en cuenta las características que emergían de los más profundo de nuestra sociedad como base principal para la construcción de un sistema educativo adecuado a la demanda social.

Tras haber realizado un análisis exhaustivo de las leyes educativas que se han dado, los decretos y órdenes referidas a la dirección escolar¹ y a la educación especial², hemos podido concluir que no es tan significativa la información que podemos extraer de los dos últimos como aquella que nos ofrecen las leyes generales que han ido apareciendo en el ámbito de la educación. Por tanto, a continuación se realiza un análisis de éstas y se destacan aquellos contenidos de los decretos y órdenes que nos parecen de gran relevancia e interés para el tema que nos ocupa.

Este camino que comenzamos por la legislación no ha sido un camino fácil y llano, por el contrario ha sido un camino arduo y difícil ya que nos enfrentamos a gran cantidad de normativa debido al persistente cambio de legislación en España en las cuatro últimas décadas. Además, no podemos reflejar el análisis de todas y cada unas de las leyes, decretos, órdenes e instrucciones debido a la escasa extensión que ha de tener nuestro trabajo.

Antes de comenzar este análisis, debemos de informar que existe una tabla (Tabla 1) al final del apartado que pretende ayudar a comprender el discurso analítico que a continuación exponemos.

2. Leyes, decretos, órdenes o normas anteriores a la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970

Debemos comenzar hablando de la primera norma existente en España en cuanto a la dirección escolar que se da en 1918 con la Real Orden de 9 de marzo, por la que se establece el *Reglamento de Escuelas graduadas*³. Después de esta norma de origen, la dirección escolar en España se regula a través de la Administración dictatorial. Por una parte, aparece en Educación Primaria, la *Ley de Educación Primaria*, de 17 de Julio de 1945⁴, y el *Estatuto del Magisterio* de 1947⁵ que regulan todo lo referente a la figura del directivo; por otra parte, para la Enseñanza Media se aprueba la *Ley de 20 de septiembre de 1938*⁶, que regula el gobierno y administración de los centros oficiales, todo esto es modificado en 1953⁷ con la *Ley de Ordenación de la Enseñanza Media* que realiza algunos cambios en las funciones y el acceso a la dirección. La fecha más relevante es 1967, año en el que aparece el *Reglamento de Directores escolares o Reglamento del período escolar de Escuelas Primarias y Educación media*⁸. En este documento se regularon las condiciones, funciones, forma de acceso y desarrollo de sus tareas en el propio centro y, lo más importante, es donde se configura por primera vez una Comisión Asesora para la dirección de los centros constituida exclusivamente por docentes, con funciones parecidas a los actuales claustrros, y que recibió el nombre de Consejo Escolar. (Navarro Montaña, 2001; Murillo y Gómez, 2006c; y Fernández Serrat, 2007).



3. La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (1970)

Tres años más tarde, aparece la *Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa* (1970)⁹, podemos observar que ésta en su totalidad trasmite una visión o perspectiva de la educación que actualmente consideramos como nueva y que sin embargo, como muestra el texto, es una perspectiva de la educación que aparece ya en el año 1970. Así, dice que el sistema educativo español “*debe proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población para dar así plena afectividad al derecho de toda persona humana a la educación [...]*” (Ley General de Educación, 1970). Según estas palabras, podemos concluir que la intencionalidad de construir una escuela para todos no es el objetivo de estos últimos años sino que ya se planteaba con la Ley de Educación de 1970 a diferencia del carácter clasista que mostraba la Ley Moyano¹⁰.

Esta filosofía de ley que hemos explicado reluce directamente en los objetivos que se marca la ley misma, entre los que me gustaría destacar por su relación con el tema que estudiamos: hacer partícipe de la educación a toda la población española [...], ofrecer a todos las igualdad de oportunidades educativas [...], y construir un sistema educativo permanente no concebido como criba selectiva de los alumnos, sino capaz de desarrollar hasta el máximo la capacidad de todos y cada uno de los españoles.

Todo esto significa que esta ley apoya fielmente la idea que pretendemos defender con este trabajo, la diversidad como factor clave de calidad de la educación que nos lleva a la construcción de una escuela para todos donde la dirección escolar tiene una función de gran relevancia en la gestión de la misma, ya que es ésta la que debe proporcionar una cultura y organización que responda a la diversidad. Pero no debemos olvidar que se promulga en 1970, en una sociedad donde aún se da un tratamiento educativo de carácter segregacionista, que se refleja en esta ley en la creación de aulas de Educación Especial que se conciben como aulas donde se llevará a cabo una educación distinta a la general. (Botías, F.; Cegarra, F.; Encinas, M.V.; y Paredes, P.J., 1997)

Respecto a la dirección escolar, la ley dice que “*cada centro de Educación General Básica tendrá un director, que estará asistido por el Claustro de Profesores y por un Consejo Asesor, en el que estarán representados los padres de los alumnos. El director será nombrado, de entre los profesores titulares del Centro, por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas reglamentarias y oído el Claustro al Consejo Asesor.*” Así, cabe resaltar que, el director tendrá que llevar la orientación y ordenación de las actividades del Centro, lo cual apoya la concepción de que los equipos directivos son los responsables directos de la gestión de la diversidad, en este caso el director que es el que ha de velar porque el centro responda a las características individuales del alumnado. Por tanto, con esta ley se abandona la concepción directiva profesional desapareciendo el cuerpo de directores y se reglamenta el ejercicio de la función directiva. (Navarro Montaña (2001); y Murillo y Gómez, (2006)).

Como evidenciamos por las explicaciones que se encuentran ut supra, esta ley da un gran paso adelante con respecto a la educación del alumnado que presenta características “visiblemente diferentes” a lo que hasta ese momento se concebía como “normal”. Dice textualmente: “*la educación especial tendrá como finalidad preparar, mediante el tratamiento educativo adecuado, a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como sea posible en cada caso, según sus condiciones y resultado del sistema educativo, y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles que les permita servirse a sí mismos y sentirse útiles a la sociedad*” (Ley General de Educación, 1970). Ante esto, no debemos olvidar, que todos somos diferentes, aunque algunas diferencias son más patentes que otras, pero todas éstas hacen que crezcamos y se dé nuestro proceso de desarrollo para llegar a la adultez con la adquisición de las características

pertinentes. De esta forma, esta ley no responde a la apuesta por una escuela inclusiva sino que tiene un carácter que podríamos englobarlo en las corrientes pedagógicas de la integración que aparecen más tarde en los años 90.

4. De la Constitución Española (1978) a la Ley Orgánica General del Sistema Educativo

Si seguimos nuestro rumbo llegamos a un enclave fundamental de la legislación española, la promulgación de la *Constitución Española* en 1978 que va a representar una oportunidad para transformar la mentalidad de la sociedad y para el surgimiento de cambios a nivel educativo. Entre estos cambios, se articula la participación de los padres y de los alumnos en la gestión y control de los centros sostenidos con fondos públicos (art. 27.7.).

En este mismo momento se elabora el Plan Nacional de educación Especial (1978) que, según Jiménez y Vilá (1999:148) va a ser la base para el desarrollo de la legislación que posteriormente va a regular la Educación Especial en España. Los principios fundamentales de este plan son la normalización de servicios, integración escolar, sectorización de los servicios y atención de los Equipos multiprofesionales e individualización de la enseñanza; principios que posteriormente, según la literatura (Jiménez y Vilá, 1999; García Pastor, 1993; Illán y Arnáiz, 1996; etc.), serán después los principios en los cuales se sustenta la integración escolar.

A partir de las variaciones dadas por la Constitución aparece, la *L.O.E.C.E.* (1980)¹¹ la cual introduce la creación de un Órgano que llamó Consejo de Dirección de los centros, y que como principal novedad abría tímidamente la puerta a la participación de padres y madres. (Fernández Serrat, 2007).

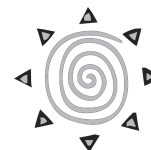
A su vez, en ámbito de la diversidad, aparece la *Ley de Integración Social de los Minusválidos* (1982)¹², esta ley al igual que la que comentamos posteriormente, se apoyó en los principios constitucionales y fue la primera en recoger algunos derechos de las personas minusválidas. Este hecho produciría un gran cambio en la educación posterior, concretamente es el *Real Decreto 2639/1982* de 15 de Octubre (B.O.E. 22 de octubre de 1982) y el *Real Decreto 334/1985*, de 6 de marzo (B.O.E. 16 de marzo de 1985) donde se concretan los principios de la ley social en principios claves para el marco educativo. El último propone, por primera vez que la educación especial forme parte del sistema educativo “ordinario”.

4.1. Real Decreto sobre la Educación Compensatoria (1983)¹³

Este documento legal argumenta textualmente en su prólogo que “la desigualdad ante el sistema educativo en que se encuentran determinadas personas por razón de su capacidad económica, nivel social o lugar de residencia, exige que la política educativa tenga una proyección compensatoria e integradora”. En este sentido, este documento aparece como el primer marco legal específico que tiene como finalidad la compensación de desigualdades, provocadas por las diferencias, en educación. Esta normativa, ha permitido que se dé un gran cambio en las políticas educativas que surgieron, arbitrándose medidas para llevar a cabo distintos programas con el objetivo de prevenir y combatir el gran fracaso escolar de los niños y niñas que tienen dificultades a causa de su extracción sociocultural. (Grañeras, 1997).

De esta forma, se dice también en el prólogo que, “la educación compensatoria aparece así como necesaria garantía para conseguir unos niveles mínimos de prestación del servicio público educativo en todo el territorio español y para lograr la desaparición de las desigualdades apuntadas”.

Así, podemos decir, que los objetivos que se persiguen con esta nueva normativa son, en general, la aportación de recursos (materiales y humanos) a



las escuelas para poder atender a todo el alumnado, intentando que éstos mismos no se encuentren o sepan solventar situaciones o circunstancias que provoquen la desigualdad.

4.2. Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (1985)

Si seguimos nuestra andadura por el camino de la legislación educativa, encontramos la *Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación* (1985)¹⁴. Esta ley se basa en los principios del artículo 27 de la Constitución española, luchando así por la libertad de enseñanza, la libertad de crear centros docentes, la capacidad de los padres para elegir los centros docentes para sus hijos, la libertad de cátedra y lo más importante “abarca a los propios alumnos respecto de los cuales la protección de la libertad de conciencia constituye un principio irrenunciable que puede supeditarse a ningún otro”. (L.O.D.E., 1985:3). La *Ley Orgánica del Derecho a la Educación*, así, regula el ejercicio simultáneo de los diversos derechos y libertades relacionados con la educación, desarrollando el mandato constitucional del derecho a la misma a través de la programación de la enseñanza. (L.O.G.S.E.,1990).

De esta manera, podemos dilucidar que esta ley se centra en estos principios, luchando también por la igualdad de oportunidades e intentando que el derecho de la educación sea una realidad para todos; pero hemos de decir que éstos dos últimos aspectos son solapados por el gran interés de promover la creación de centros concertados y el derecho de los padres a la elección de centro.

Asimismo, esta misma establece un modelo de dirección distinto a los anteriores, un modelo apoyado en principios democráticos y participativos, dando un giro en la perspectiva de dirección escolar que hasta entonces se tenía. De acuerdo con las palabras de Fernández Serrat (2007), la L.O.D.E. ha supuesto el paso definitivo en cuanto a participación dándole lugar a todas las personas que de alguna forma tienen intereses en la educación del centro, encomendando así la gestión de los centros al Consejo Escolar y depositando de esta manera una responsabilidad democrática en este órgano del centro, quien, por ejemplo, tenía la función de elegir el equipo directivo. (Teixidó, 2007); Murillo y Gómez (2006); Fernández Serrat (2007).

Por tanto, en cuanto a la diversidad, creemos que esta ley no aporta cambios significativos lo que, por otra parte, sí hace con el bloque de dirección escolar ya que desarrolla el proceso de elección de director y las funciones de éste tanto del centro educativo público como concertado/privado. Nosotros, nos vamos a centrar en los centros públicos.

En este último apartado, se destaca la función de dirigir y coordinar las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Centro. Esta función, que ya aparecía en la Ley del 1970, revela la importancia de la figura del director en la cuestión de atender a la diversidad. El director es el actor principal porque es él el que debe orientar al profesorado y a toda la comunidad educativa para que todas las actividades que realicen en el centro respondan a la idiosincrasia de cada individuo.

4.3. Ley Orgánica General del Sistema Educativo (1990)

La Ley Orgánica General del Sistema Educativo (1990)¹⁵ es la siguiente parada en nuestro recorrido por las leyes educativas. Ésta supone un gran avance en la educación consiguiendo la ampliación de la educación básica, en condiciones de obligatoriedad y gratuidad y “tratando no sólo de superar las deficiencias del pasado y del presente, sino, sobre todo, de dar respuesta adecuada y ambiciosa a las exigencias del presente y futuro”.

Por otra parte, da un gran paso ya que considera que debe existir un cambio en la perspectiva que tiene la escuela ante el alumnado. Se debe comenzar a considerar que la escuela es una comunidad educativa compuesta por personas con diferentes características individuales. De esta manera, se pretende realizar un cambio en las actitudes de todos ante los niños con “diferencias”, pasando de un doble sistema educativo a uno sólo en el que todos los alumnos y alumnas, tengan cabida. Como dice Grañeras (1997: 23-24) *“la administración educativa ha sido consciente de que las actuaciones para la compensación de las desigualdades no deben plantearse como medidas paralelas al sistema ordinario, sino que deben ser el propio modelo y estructura del sistema educativo los que constituyan una respuesta eficaz al problema, enfatizándose el valor de un sistema educativo cuya estructura y enseñanzas contemplen como objetivo prioritario la igualdad de oportunidades y la atención a la diversidad.”*

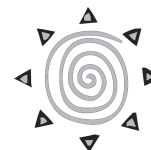
Una de las exigencias más importantes en estos momentos, es la atención al alumnado que, empezamos a llamar, con necesidades educativas especiales, de forma que esta ley apuesta porque el sistema educativo brinde todo lo necesario a este alumnado para que puedan alcanzar así, dentro del mismo sistema, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. Así, se dedican dos artículos al tratamiento de la Educación Especial, entendiendo el concepto de necesidades educativas especiales como un avance ya que supone el tratamiento educativo individualizado de los niños y niñas que lo necesiten y no se centra en el carácter clasificatorio del déficit (Luque y Torreblanca, 2007). La L.O.G.S.E., según Jiménez y Vilà (1999:157), *“plantea nuevos objetivos e incorpora nuevos conceptos relacionados con la Educación Especial, aprovechando la experiencia del Programa de Integración y las aportaciones de la L.I.S.M.I. y el Real Decreto de 1985, reformulando el marco anterior para consolidar las prácticas ya iniciadas de atención a la diversidad en un modelo educativo, flexible y abierto.”*

Esta ley es una ley que apuesta por una educación para todos, una educación que responda a las características de cada alumno/a, a su idiosincrasia y contextos social-culturales. Jiménez y Vilá (1999:157) nos aportan de forma clara y concisa una serie de modificaciones en el sistema educativo que van a tener influencia en el modo de entender la Educación Especial, en este sentido destacan:

- Se hace opción por un modelo de escuela comprensiva, basada en la diversidad y abierta al medio.
- Se promueven modelos de acción educativa, psicopedagógica y de organización escolar, respetuosos con la idea de una enseñanza atenta a la diversidad del alumnado. Genéricamente, se trata de un modelo basado en la concepción constructivista del proceso de enseñanza-aprendizaje y que centra su foco de atención en el alumno.
- Se apuesta por un modelo curricular que traslada el centro de atención al proceso de enseñanza y aprendizaje y no a su producto, a sus resultados. Se trata de un currículum abierto y flexible que puede ser concretado de manera distinta en función del propio contexto educativo y de la diversidad del alumnado. Concreciones que otorgan al profesorado un papel activo en la toma de decisiones curriculares.

Centrados en el marco de la educación Especial, nos aportan los siguientes cambios:

- Se habla por primera vez en la legislación española del concepto de necesidades educativas especiales.
- Los objetivos educativos generales que se establecen para el alumnado con necesidades educativas especiales son los mismos que se establecen con carácter general para todos.
- Dado que no hay dos sistemas educativos sino un único sistema que adapta a la diversidad del alumnado, se ofrece la posibilidad de realizar adaptaciones y diversificaciones del currículum para facilitar el trabajo con el alumnado con necesidades educativas especiales.



- La participación de los padres en la toma de decisiones acerca de la escolarización.

Como podemos observar, las modificaciones introducidas por esta ley suponen un paso adelante en el bloque de atención a la diversidad. Con esta ley, se comienza a concebir la diferencia como riqueza y no como déficit o característica peyorativa para optar a la educación. Asimismo, comprobamos que la apuesta por un cambio de mentalidad y actitud, y en consecuencia de la terminología hacia la diversidad, supone modificaciones también en la organización, currículum, metodología, etc. del centro educativo. Pero ante todo, supone un cambio de pensamiento y concepción por parte de los equipos directivos que son los que tienen la función de promover una educación para todos y todas. Así, todo esto se apoya en una serie de puntos que conforman esta nueva visión de la educación representada en la L.O.G.S.E. (Zamora y Paniagua, 2000:85):

- Todo niño es educable, por consiguiente hemos de considerar sus propias características.
- El fin de la educación consiste en que todos los alumnos y alumnas puedan conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.
- La respuesta educativa ha de respetar las diferencias individuales psíquicas, físicas y sociales.
- Siempre que ello sea posible la respuesta educativa se ha de dar en el marco de la escuela ordinaria.

Por otra parte, esta ley, no produce cambios en cuanto a los directores, ni en su procedimiento de selección para director ni en las funciones que éste ya tenía, tampoco en el jefe de estudios y secretario, que son los tres componentes de lo que llamamos equipo directivo, y son los que llevan la dirección escolar. Pero, pienso que las modificaciones referidas a la educación especial comentadas anteriormente, producen directamente un cambio en este equipo directivo ya que éste ya no está en una escuela homogénea y unificada sino que se enfrenta al gran reto de una escuela diversa donde todos tienen derecho a una educación adecuada a sus características, poniendo especial énfasis en la atención a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales. Además, esta ley promueve el favorecimiento de la función directiva a través de la adopción de medidas para mejorar la preparación y la actuación de dichos equipos directivos, lo que significa que los equipos directivos deberán observar sus carencias frente a la diversidad y priorizar para poder responder ante esta realidad.

5. De la L.O.P.E.G.C.E. (1995) a la Ley Orgánica de Educación (2006)

5.1. Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros

Cinco años más tarde aparece la *Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros* (1995)¹⁶ con la misión de adecuar la nueva realidad educativa al planteamiento participativo y a los aspectos referentes a organización y funcionamiento que se establecieron en la L.O.D.E. (1985). De este modo, esta ley pretende mejorar la selección de los directores teniendo en cuenta la preparación y la adecuación al cargo, asegurando el buen funcionamiento de los equipos directivos, para poder, como dice más adelante la propia ley, garantizar la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Por tanto, en esta ley se unen, en parte, nuestros dos grandes bloques temáticos de estudio, considerando que la participación de toda la comunidad educativa significa una labor importante por

aquellos que ejerzan la dirección escolar. En el siguiente párrafo, vemos como la ley supone que la clave de atender a todo el alumnado está en la participación por parte de toda la comunidad educativa:

“... la presente Ley obedece a la voluntad, ampliamente compartida por la sociedad española, de reafirmar con garantías plenas el derecho a la educación para todos, sin discriminaciones y de consolidar la autonomía de los centros docentes y la participación responsable de quienes forman parte de la comunidad educativa, estableciendo un marco organizativo capaz de asegurar el logro de los fines de reforma y de mejora de la enseñanza...” (Exposición de motivos de la L.O.P.E.G.C.E., 1995).

En este último párrafo, vemos que para atender a la diversidad la participación e implicación de los equipos directivos, en su función de dirección escolar, y de toda la comunidad educativa tiene un papel primordial, por lo cual la necesidad de realizar un estudio de cómo deben ser los equipos directivos para gestionar la diversidad se hace cada vez más patente. De ahí, que en esta ley ya se indiquen algunos requisitos y acreditaciones para presentarse al cargo de la dirección escolar.

Hemos de decir que, aunque aparentemente se vele por la educación de todos los alumnos y alumnas, esta ley le da un sentido peyorativo al concepto de necesidades educativas especiales, ya que en su Disposición Adicional Segunda nos describe que un alumno/a con necesidades educativas especiales es aquel que *“requiere en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, por manifestar trastornos graves de conducta o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas”*. De esta forma, se produce un salto negativo con el concepto de n.e.e. que proponía la L.O.G.S.E. (Luque y Torreblanca, 2007).

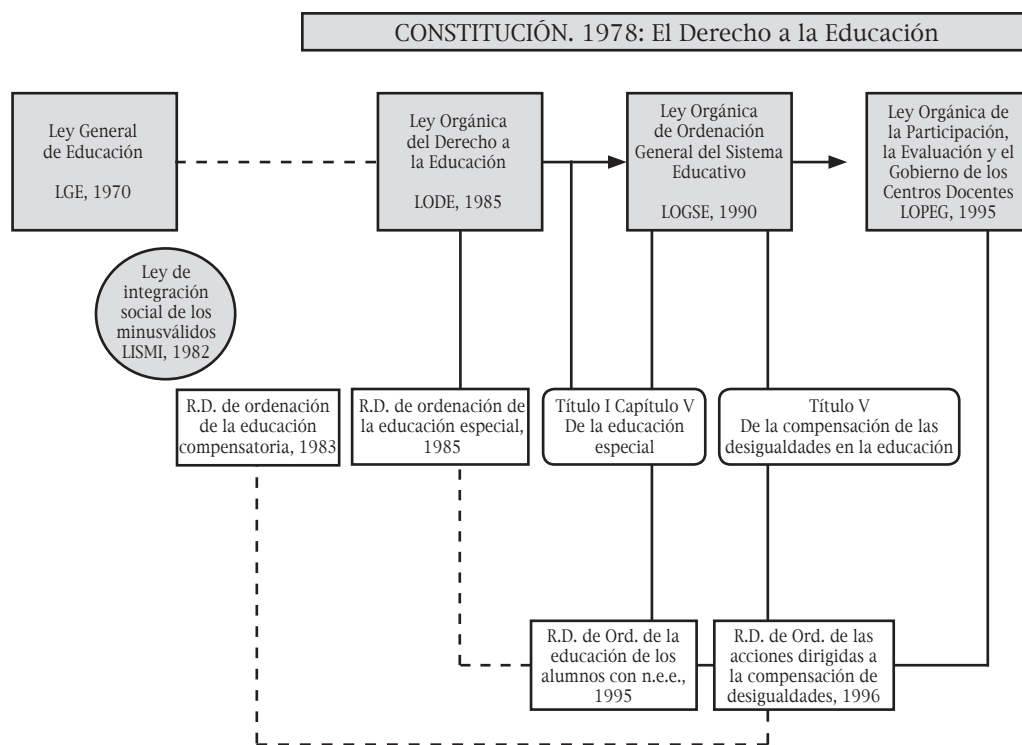


Gráfico 1. Evolución de la normativa legal sobre las desigualdades en educación.
Grañera, M. (1997:21)



5.2. Ley de Atención a Personas con Discapacidades en Andalucía (1999)

La Ley de Atención a Personas con Discapacidades en Andalucía (1999)¹⁷, es una ley autonómica que trae consigo como novedad conseguir la protección social de todas las personas con discapacidad. Esta ley supone así, la respuesta social a un grupo minoritario, intentando que éstos puedan estar incluido y sean uno más dentro de la sociedad, y también dentro de la escuela. De este modo, dice la propia ley en el Preámbulo que se busca:

“el marco adecuado que, desde una perspectiva integradora, asegure una respuesta uniformada y coordina de todos los sistemas públicos de protección social a la problemática de las personas con discapacidad, en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Andalucía confiere a nuestra comunidad Autónoma; sanidad, educación, asistencia y servicios sociales, desarrollo comunitario, régimen local, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, deporte y ocio, cultura, seguridad social así como autoorganización”.

En el título 1 de la misma expone que la finalidad de esta ley es llevar a cabo la igualdad de oportunidades y hacer posible la rehabilitación e integración social y prevenir las causas que generan deficiencias, discapacidades y minusvalías, contando para ello con todo tipo de instituciones autonómicas, locales o con carácter social, siempre desde los principios de integración y normalización. (Arroyo González y Salvador Mata, 2003).

5.3. Ley de Solidaridad en la Educación (1999)

A esta ley, le sucede la *Ley de Solidaridad en la Educación* (1999)¹⁸, ley importante en la atención a la diversidad de todas las personas ya que su objetivo principal es erradicar situaciones que impidan que todos los andaluces puedan desarrollar sus características personales. Sus principios¹⁹ son un avance en educación, aunque éstos se introducían con la L.O.G.S.E., esta ley acentúa la importancia de la igualdad de oportunidades para el alumnado con n.e.e.²⁰ y el alumnado con diferentes culturas, apostando, en este último caso, por la interculturalidad. De esta forma, esta ley pretende favorecer la comunicación y el respeto no sólo entre los miembros de la comunidad educativa, sino además con otras instituciones, organizaciones, asociaciones, etc. que colaboren con los centros educativos²¹.

Por tanto, en ella se define claramente su compromiso por la igualdad de oportunidades educativas para el alumnado en su conjunto, mediante programas y acciones de compensación educativa y social que pretenda promover y llevar a cabo un trato diverso de los alumnos y alumnas en función de sus capacidades, situaciones de desventaja sociocultural u otras problemáticas de carácter familiar, sanitaria o social. Se empieza a dar una apuesta por lo diverso desde una perspectiva solidaria que tiene como objetivo asegurar la igualdad en los aspectos sociales y comunitarios elementales que permiten y garantizan la convivencia y enriquecimiento de una realidad diversa. (Sánchez y Torres, 2002 cit. por Luque y Torreblanca, 2007).

5.4. Ley Orgánica de Calidad de la Educación (2002)

En el año 2002 entra en vigor la *Ley Orgánica de Calidad de la Educación*²² por la cual caminamos de puntillas debido a que a los dos meses se derogó. Esta ley tiene por objetivo principal la calidad de una educación para todos, el cual puede llevarnos a la reflexión de que nos encontramos ante una ley que viene a atender las necesidades de la sociedad, una sociedad cada vez más diversa, diversidad que a su vez encontramos en la escuela. Sin embargo, a medida que nos sumergimos en el texto podemos comprobar que supone un retroceso en cuanto

a la atención a la diversidad ya que se apuesta por la segregación poniendo en uso de nuevo los centros específicos y las aula específicas dentro de los centros educativos ordinarios, es decir, damos un paso atrás ya que pasamos de nuevo de la integración escolar a la segregación. A su vez, esta misma refuerza la autoridad de los directores y directoras y quita al Consejo Escolar la función de selección del director pasando a una Comisión Asesora que también está compuesta por la mayoría de los representantes de los sectores de la comunidad educativa.

5.5. Ley Orgánica de Educación (2006)

Por último, actualmente está en vigor la *Ley Orgánica de Educación (2006)*²³. Esta ley, al igual que la anterior, refuerza la autoridad de los directores y directoras, y por tanto, les da más responsabilidad en la dirección escolar restando protagonismo al Consejo Escolar. (Ruíz Palmero, 2008). Además, considera que el equipo directivo debe tener más identidad como equipo y ejercer la dirección escolar desde esta identidad.

De esta forma, las competencias del director/a²⁴ aumentan en número con esta ley. A continuación, destacamos cuatro de ellas que nos parecen de suma importancia para el estudio que estamos elaborando:

- Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos de proyecto educativo del centro.
- Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos [...].
- Impulsar la colaboración de las familias con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

En general, estas cuatro competencias que adquiere el director en esta ley son fundamentales para el óptimo desarrollo de un centro, y en particular, aparentemente parece no guardar relación con lo que venimos analizando, pero si nos ponemos unas gafas más específicas comprobamos que todas ellas son necesarias para que se pueda dar una educación para todos y todas, una educación que responda a la diversidad existente en los centros educativos, una educación que propicie la igualdad de oportunidades, una educación promovida desde el equipo directivo que se base en la conceptualización de las diferencias como raíz del enriquecimiento y precursora del desarrollo de la persona.

Por primera vez, la dirección pedagógica aparece como función del director, función de gran relevancia para que el director junto con el jefe de estudios (responsable de la coordinación pedagógica) y con la ayuda del secretario puedan velar porque se dé una organización, funcionamiento, currículum y evaluación para todos los alumnos y alumnas sin excluir a ninguno por capacidad, raza, etnia, cultura, contexto, etc.

En cuanto a la atención a la diversidad, esta ley pasa de sustentarse en la integración escolar a tener como *“principios la normalización e inclusión y pretende asegurar la no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesaria”*.

De esta forma, vemos como la evolución en las competencias de los equipos directivos, se ha dado paralelamente a la evolución hacia una atención a la diversidad más apoyada en fundamentos inclusivos, con esto no queremos decir



que exista una relación directa entre ambos bloques pero sí creemos que la gestión de la diversidad es competencia de los equipos directivos.

6. Ley de Educación de Andalucía. (2007)

Finalmente, la *Ley de Educación de Andalucía (2007)*²⁵ dedica el Título III a la equidad en educación y el capítulo II del Título IV a la función directiva. Esta ley considera necesario y se sustenta en la incrementación de la calidad de la educación, concibiendo ésta no como una educación para el desarrollo de las características individuales de todos sino buscando un objetivo final que es la creación de empleo para el crecimiento económico de Andalucía. Aún así, se resalta la necesidad de concebir que la sociedad es de todos y todas y se pretende crear una Andalucía más democrática, crítica y solidaria, una Andalucía más justa.

En el apartado sobre la equidad en educación, vemos como se apuesta porque *“la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa. Con objeto de proporcionar la respuesta educativa adecuada, este alumnado podrá escolarizarse en aquellos centros que dispongan de recursos específicos que resulten de difícil generalización”* (Artículo 106 de la Ley de Educación de Andalucía, 2007). Así, podemos observar que apoya las finalidades últimas que se dan en la Ley Orgánica de Educación (2006), apostando por la idea de una escuela inclusiva donde todos los alumnos y alumnas tengan cabida.

En cuanto a la dirección escolar, hemos de decir que nos parece que no están clarificadas las competencias de los distintos componentes del equipo directivo, ni si quiera se pone de manifiesto que sean aquellas expuestas en la Ley Orgánica de Educación (2006). Es cierto, que se desarrollan algunas de ellas sólo del director, pero no son relevantes.

7. En resumen...

La evolución legislativa de la dirección escolar y el tratamiento de la diferencia en la escuela, no se ven relacionados en la normativa, lo que nos lleva a pensar que hay muy pocos estudios que demuestren la importancia de la dirección escolar en el cambio hacia una escuela inclusiva, una escuela para todos (León Montaña, 2001). Podemos decir, que la L.O.D.E. ha significado un gran paso en la apuesta hacia una dirección escolar más democrática y participativa y además es ésta la que sienta las bases de la L.O.P.E.G.C.E. para llegar a una dirección escolar actual donde se da mayor autonomía y liderazgo a los equipos directivos. Por este motivo, deben ser éstos los que promuevan una escuela que atienda las demandas de sus alumnos y alumnas, alumnos y alumnas que son diferentes unos de otros pero que todos tienen derecho a la Educación. Ligado a esto último, hemos de destacar en esta evolución, en el ámbito de la Educación Especial, fue de gran relevancia la L.I.S.M.I. ya que ésta iba ser el fundamento de la integración que se proponía la L.O.G.S.E. donde se hacía especial hincapié en la atención al alumnado con n.e.e. Así, llegamos a la L.O.E. donde al fin se reconoce, al menos formalmente, que la escuela debe sustentarse en los principios de inclusión y normalización, para así ser responsables con las necesidades de TODOS nuestros alumnos/as no sólo de aquellos que tienen n.e.e. Sin embargo, como dicen Luque y Torreblanca (2007:113), a pesar del progreso normativo que hemos ido desarrollando en este punto, hay dos consideraciones a tener en cuenta hoy:

- La asunción de los principios integradores e inclusivos no ha llegado a producirse en la sociedad (y en el ámbito educativo) con la generalización

e intensidad que se promulga desde la ley, por lo que, a pesar de haber avanzado en este sentido, aún queda un largo camino por recorrer.

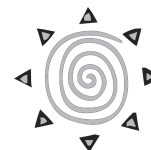
- Se produce la paradoja de que, si bien persisten determinados sectores en los que los subterfugios para una correcta aplicación de la norma sobre la atención a la diversidad es lo común, comienzan a aparecer nuevos posicionamientos antropológicos y educativos en los que se avanza aún más en esta línea al defender la diversidad en su sentido de enriquecimiento mutuo entre culturas, por lo que se pasa de una postura inclusiva (escuela para todos) a la defensa de la necesaria coexistencia para el acertado desarrollo social, propugnando con ello la mera consideración solidaria de unas realidades sociales y educativas frente a otras.

Nosotros, añadimos a estas consideraciones una relacionada con el otro eje vertebral de la evolución normativa que hemos descrito: la dirección escolar. En nuestra opinión, todavía no se ha conseguido una dirección escolar más enfocada a una función pedagógica y no administrativa, a pesar de que el director y el jefe de estudios tienen funciones de coordinación y dirección pedagógica del centro.

En definitiva, consideramos que el discurso legislativo está muy lejos de la realidad. Es cierto que la ley viene pisando fuerte actualmente, pero también es cierto que las prácticas educativas están a un abismo de los principios que en la ley se exponen.

A continuación, se incluye una tabla que intenta mostrar gráficamente un resumen del análisis de la legislación desde la perspectiva de la dirección escolar y la diversidad.

TABLA 1: EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA DIRECCIÓN ESCOLAR Y LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD		
DIRECCIÓN ESCOLAR	LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS MÁS DESTACADOS	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Primera comisión asesora llamada Consejo Escolar. Se regularon las condiciones, funciones, forma de acceso y desarrollo de las tareas del director en el propio centro	1967 Reglamento del período escolar de Escuelas Primarias y Educación Media	
El director tiene la función de orientación y adecuación de las actividades del centro. Se lucha por reflejar los valores democráticos y participativos.	1970 Ley General de Educación y financiamiento de la reforma educativa	Atención a todo el alumnado sean cuales sean sus características individuales para conseguir la adaptación social. Primeras aulas de Educación Especial con principios segregacionistas.
Cambio de principios en la sociedad. Participación de los padres y de los alumnos en la gestión y control de los centros sostenidos con fondos públicos.	1978 Constitución Española y Plan Nacional de Educación Especial	Principios: Normalización de servicios, integración escolar, sectorización de los servicios y atención de los Equipos multiprofesionales e individualización de la enseñanza.



Creación del Consejo de Dirección de los centros. Incluye la participación de padres y madres.	1980 L.O.E.C.E.	
	1982 L.I.S.M.I.	Primera vez que se reconocen derechos para los minusválidos
	1983 Real Decreto sobre la Educación Compensatoria	Lucha por la compensación e integración de las desigualdades. Provoca un cambio positivo en las políticas educativas.
	Real Decreto 2639/1982 de 15 de Octubre y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo	Son el resultado educativo de la L.I.S.M.I. Propone que la educación especial forme parte del sistema educativo ordinario.
Cambio total en la dirección escolar de los centros educativos. Paso definitivo para dar participación a todas las personas que tienen intereses en la educación. Aporta cómo se realiza la elección de director y cuáles son sus funciones	1985 L.O.D.E.	No hay aportaciones significativas.
Mejorar la preparación de los equipos directivos para afrontar las modificaciones que se dan por la escuela diversa.	1990 L.O.G.S.E.	<ul style="list-style-type: none"> • Escuela comprensiva • Se promueven modelos de acción educativa, psicopedagógica y de organización escolar, respetuosos con la idea de una enseñanza atenta a la diversidad del alumnado. • Educación centrada en el proceso de enseñanza aprendizaje. • Aparece concepto de n.e.e. • Mismos objetivos para todo el alumnado. • Adaptaciones y diversificaciones. • Participación de padres.
Importancia de asegurar el buen funcionamiento de los equipos directivos.	1995 L.O.P.E.G.C.E.	Luchar por una escuela para todos, donde se atienda al alumnado con n.e.e.
	1999 Ley de Atención a Personas con Discapacidades en Andalucía.	Conseguir los medios adecuados para que las personas con discapacidad puedan integrarse socialmente, teniendo acceso adecuado a los distintos servicios comunitarios, y siempre apoyándose en principios de integración y normalización.

	1999 Ley de Solidaridad en la Educación	Tiene como principio conseguir la igualdad de oportunidades para los alumnos con n.e.e. Necesidad de adecuar la intervención didáctica a la diversidad (Arroyo González y Salvador Mata, 2003:92).
Más autoridad a los equipos directivos	2002 L.O.C.E.	Se vuelve a corrientes segregacionistas centradas en el déficit.
Más autoridad a los equipos directivos y menos a los Consejos escolares. Más competencias para los directores. Destaca la dirección pedagógica.	2006 L.O.E.	Lucha por una escuela basada en los principios de inclusión y normalización.
Sólo describe algunas competencias del director. No deja claro si se rige por lo narrado en la Ley Orgánica de Educación (2006)	2007 L.E.A	Se apoya en los principios normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa. Persigue las finalidades de la Ley Orgánica de Educación (2006)

Notas

¹ Legislación revisada de dirección escolar.

- Orden de 26-11-2007, por la que se amplía el plazo para solicitar prórroga del nombramiento como Director o Directora de un centro docente público y se modifica el de publicación de los centros docentes que han de desarrollar en el curso 2007/08 el procedimiento de selección de Directores y Directoras y el de presentación de solicitudes. (BOJA 3-12-2007).

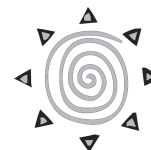
- Instrucciones de 2-10-2007, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa sobre los procedimientos de selección y nombramiento de las directoras y directores de los centros docentes públicos de Andalucía.

- Orden de 20-6-2007, por la que se regula el proceso de formación inicial de los directores y las directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. (BOJA 17-7-2007)

- Orden de 26-3-2007, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los directores y directoras de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, y se establece el baremo a aplicar en dicha selección. (BOJA 3-4-2007)

- Decreto 59/2007, de 6 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos, a excepción de los universitarios. (BOJA 23-3-2007)

- Orden de 22-11-2006, por la que se deroga la de 18 de junio de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería. (BOJA 13-12-2006)



· Orden de 12-9-2005, por la que se establece el procedimiento para la evaluación del ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos de Andalucía. (BOJA 5-10-2005)

· Instrucciones de 14-11-2002, de la Viceconsejería, para el desarrollo del procedimiento para la valoración del ejercicio del cargo de Director de centros docentes públicos.

· Instrucciones de 4-11-2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos

² Legislación revisada de Educación Especial.

· Instrucciones de 16-1-2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, sobre aplicación del procedimiento para flexibilizar la duración del período de escolaridad obligatoria, del alumnado con necesidades educativas asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

· Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (B.O.E 31-7-2003)

· Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas (BOJA 23-6-2003)

· Orden de 19-9-2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (BOJA 26-10-2002)

· Orden de 19-9-2002, por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de Ed. Especial en los centros ordinarios (BOJA 26-10-2002)

· Orden de 19-9-2002, por la que se regula el período de formación para la transición a la vida adulta y laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales (BOJA 26-10-2002)

· Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con n.e.e. asociadas a sus capacidades personales (BOJA 18-5-02)

· Orden de 1-8-1996, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos/as con n.e.e asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual. (BOJA 29-08-96).

· Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la educación de alumnos con n.e.e. (B.O.E: 2-06-95).

· Real Decreto 969/1986, de 11 de abril, por el que se crea el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial (BOE: 21-05-86).

· Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial (B.O.E 16-03-85).

· Real Decreto 2639/1982 de 15 de octubre, de ordenación de la Educación Especial.

· Orden de 25-7-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía. (BOJA 22-8-2008)

³ Real Orden de 9 de marzo de 1918, por la que se establece el Reglamento de las Escuelas Graduadas.

⁴ Ley de 17 de Julio de 1945, sobre Educación Primaria (B.O.E. 18 de Julio de 1945)

⁵ Decreto de 24 de Octubre de 1947, por el que se regula el Estatuto de Magisterio (B.O.E. 17 de Enero de 1948).

⁶ Ley de 20 de Septiembre de 1938, donde se regula la Enseñanza Media (B.O.E. 23 de septiembre 1938).

⁷ Ley de 26 de febrero de 1953 de Ordenación de la Enseñanza Media (B.O.E. 27 de Noviembre de 1953).

⁸ Orden de 10 de febrero de 1967, por la que se aprueba el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria (B.O.E. 20 de Noviembre de 1967).

⁹ Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y financiamiento de la reforma educativa, con la modificación establecida por la Ley 30/1976, de 2 de agosto. B.O.E. de 6 de agosto de 1970, correcciones de errores en B.O.E. de 7 agosto de 1970 y de 10 de mayo de 1974, y modificación establecida por Ley 30/1976, de 2 de agosto.

¹⁰ Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano.

¹¹ Ley Orgánica 5/1980, de la Jefatura del Estado, de 19 de Junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

¹² Ley 13/1982 de Integración Social del Minusválido. (B.O.E de 30 de Abril de 1982).

¹³ Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre Educación compensatoria.

¹⁴ Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación. (B.O.E. de 4 de Julio de 1985)

¹⁵ Ley 1/1990, de 3 de Octubre, Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. (B.O.E. de 4 de Octubre de 1.990)

¹⁶ Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros (B.O.E. de 21 de Noviembre de 1995)

¹⁷ Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a Personas con Discapacidades en Andalucía.

¹⁸ Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

¹⁹ Artículo 1. Objeto de Ley y principios de actuación.

1. La presente Ley tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales

2. La educación de este alumnado tenderá a alcanzar dentro del sistema educativo los objetivos establecidos con carácter general para el resto del alumnado y se regirá por los principios de normalización y de integración escolar

²⁰ N.e.e. es el diminutivo que se utiliza en la literatura para referirnos al concepto que aparece en 1990 de Necesidades Educativas Especiales. (Córdoba, 2003)

Cuando hablamos de alumnado con n.e.e. en esta ley nos referimos a (artículo 3):

1. Alumnos con diferentes grados y tipos de capacidades personales, de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial.

2. Alumnos con desventaja sociocultural.

3. Alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales en situación desfavorable.

4. Alumnos que no pueden seguir un proceso normalizado de escolarización, por razones familiares o sociales.



5. Alumnos que necesitan atención educativa, fuera de las instituciones escolares, por razones jurídicas o de salud.

6. Alumnos con cualquier otra circunstancia desfavorable.

²¹ En el artículo 2 de la Ley de Solidaridad en Educación, se desarrollan los cinco objetivos que se pretenden conseguir con la entrada en vigor de esta ley, objetivos que nos parecen de gran relevancia para poder comprender la gran aportación que hace esta ley en el ámbito que nos preocupa. Estos objetivos son:

1. Mejorar las condiciones de escolarización del alumnado que presente necesidades educativas especiales, mediante aquellas acciones, medidas, planes y programas que garanticen su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

2. Potenciar el valor de la interculturalidad, integrando en el hecho educativo la riqueza que supone el conocimiento y respeto por la cultura propia de los grupos minoritarios.

3. Desarrollar actitudes de comunicación y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa, independientemente de sus capacidades personales y de su situación social o cultural.

4. Establecer medidas que permitan a la población escolar su continuidad, de forma ininterrumpida, en los ciclos educativos, con independencia de la permanencia o no en un lugar determinado durante períodos prolongados.

5. Impulsar la coordinación y colaboración de las distintas Administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, para la convergencia y desarrollo de las acciones compensadoras y de solidaridad establecidas en esta Ley.

²² Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

²³ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

²⁴ Estas competencias del director se encuentran recogidas en el Capítulo IV llamado "Dirección de los centros públicos", concretamente, en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

²⁵ Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. (BOE de 23 de Enero de 2008).

Referencias bibliográficas

- Arroyo González, R. y Salvador Mata, F (2003). *Organizar la cultura de la diversidad. Enfoque didáctico y curricular de la educación especial*. Granada: Grupo Editorial Universitario.
- Fernández Serrat, M.L. (2007). El gobierno de los centros. En Carrasco, M.J., Coronel, J.M. Fernández, M.L., González, S. y Moreno, E. (2007). *Organización escolar. Aspectos básicos para docentes* (2ª edición actualizada y revisada). Granada: Grupo Editorial Universitario, pp. 91-113.
- García Pastor, C. (1993). *Una escuela común para niños diferentes: la integración escolar*. Barcelona: PPU.
- Grañera, M. et. Al. (1997). *Catorce años de investigación sobre las desigualdades en educación en España*. Madrid: MEC.
- Illán, N. y Arnaiz, P.(1996). La evolución histórica de la Educación Especial. Antecedentes y situación actual. En *Didáctica y organización en Educación Especial*. Málaga: Aljibe; pp. 13-43.

- Jiménez Martínez, P. y Vilà Suñé, M. (1999). *De educación especial a educación en la diversidad*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Luque De La Rosa, A. y Torreblanca Ramón, M.C. (2007). La atención a la diversidad: marco normativo e implicaciones en el currículum y en la organización del centro. En Sánchez Palomino, A. y Pulido Moyano, R. *El centro educativo: una organización de y para la diversidad*. Granada: Grupo Editorial Universitario; pp. 111-129.
- Murillo Torrecilla, F.J. y Gómez Martín, J.C. (2006). Pasado, presente y futuro de la Dirección Escolar en España: Entre la Profesionalización y la Democratización. En *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*. Vol. 4. Nº4, 85-98 En <http://www.rinace.net/arts/vol4num4e/art6.pdf> Consultado el 18/03/2007
- Navarro Montaña, M.J. (2001). *La dirección escolar en el marco socioeducativo actual*. Cáceres: Servicio de publicaciones de la Universidad de Extremadura.
- Ruíz Palmero, J. (2008). El perfil de la dirección escolar según la LOE. En: *Quaderns Digitals*. N. 50. En http://www.quadernsdigitals.net/index.php?accionMenu=hemeroteca.VisualizaArticuloIU.visualiza&articulo_id=10418 Consultado el 21/11/2007
- Teixidó Saballs, J. (2007). El acceso a la dirección escolar: de la LOCE a la LOE. En *Revista de Participación Educativa*. Revista Electrónica del Consejo Escolar del Estado. En http://www.joanteixido.org/pdf/acces/accesodireccion_evolucion.pdf Consultado el 20/01/2008
- Zamora, J.A. y Paniagua, P. (2000). La atención educativa a la diversidad en el sistema educativo español. En Martín Bris, M. y Margalef García, L. (Coord). *La educación para la diversidad: múltiples miradas*. Alcalá: Servicio de publicaciones de la Universidad de Alcalá, pp. 83-121.

Normativa:

Legislación General

- Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857. Ley Moyano.
- Real Orden de 9 de marzo de 1918, por la que se establece el Reglamento de las Escuelas Graduadas.
- Ley de 17 de Julio de 1945, sobre Educación Primaria (B.O.E. 18 de Julio de 1945)
- Ley de 20 de Septiembre de 1938, donde se regula la Enseñanza Media (B.O.E. 23 de septiembre 1938)
- Decreto de 24 de Octubre de 1947, por el que se regula el Estatuto de Magisterio (B.O.E. 17 de Enero de 1948)
- Ley de 26 de febrero de 1953 de Ordenación de la Enseñanza Media (B.O.E. 27 de Noviembre de 1953)
- Orden de 10 de febrero de 1967, por la que se aprueba el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria (B.O.E. 20 de Noviembre de 1967)
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y financiamiento de la reforma educativa, con la modificación establecida por la Ley 30/1976, de 2 de agosto.
- B.O.E. de 6 de agosto de 1970, correcciones de errores en B.O.E. de 7 agosto de 1970 y de 10 de mayo de 1974, y modificación establecida por Ley 30/1976, de 2 de agosto.



- LOECE. Ley Orgánica 5/1980, de la Jefatura del Estado, de 19 de Junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.
- Ley 13/1982 de Integración Social del Minusválido. (BOE: 30 de Abril de 1982)
- Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre Educación compensatoria
- Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación. B.O.E. de 4 de Julio de 1985.
- Ley 1/1990, de 3 de Octubre, Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. (B.O.E. de 4 de Octubre de 1.990)
- Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros (B.O.E. 21 de Noviembre de 1995)
- Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. (BOE de 23 de Enero de 2008).

Legislación sobre Dirección Escolar

- Orden de 26-11-2007, por la que se amplía el plazo para solicitar prórroga del nombramiento como Director o Directora de un centro docente público y se modifica el de publicación de los centros docentes que han de desarrollar en el curso 2007/08 el procedimiento de selección de Directores y Directoras y el de presentación de solicitudes. (BOJA 3-12-2007)
- Instrucciones de 2-10-2007, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa sobre los procedimientos de selección y nombramiento de las directoras y directores de los centros docentes públicos de Andalucía.
- Orden de 20-6-2007, por la que se regula el proceso de formación inicial de los directores y las directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. (BOJA 17-7-2007)
- Orden de 26-3-2007, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los directores y directoras de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, y se establece el baremo a aplicar en dicha selección. (BOJA 3-4-2007)
- Decreto 59/2007, de 6 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos, a excepción de los universitarios. (BOJA 23-3-2007)
- Orden de 22-11-2006, por la que se deroga la de 18 de junio de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería. (BOJA 13-12-2006)
- Orden de 12-9-2005, por la que se establece el procedimiento para la evaluación del ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos de Andalucía. (BOJA 5-10-2005)
- Instrucciones de 14-11-2002, de la Viceconsejería, para el desarrollo del procedimiento para la valoración del ejercicio del cargo de Director de centros docentes públicos.
- Instrucciones de 4-11-2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos
- Decreto 985/1967, de 20 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Cuerpo de Directores Escolares. (B.O.E. 17 de Mayo de 1967)

Legislación sobre Educación Especial

- Orden de 25-7-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía. (BOJA 22-8-2008).
- Instrucciones de 16-1-2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, sobre aplicación del procedimiento para flexibilizar la duración de período de escolaridad obligatoria, del alumnado con necesidades educativas asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.
- Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (BOE 31-7-2003)
- Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas (BOJA 23-6-2003)
- Orden de 19-9-2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (BOJA 26-10-2002)
- Orden de 19-9-2002, por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de Ed. Especial en los centros ordinarios (BOJA 26-10-2002)
- Orden de 19-9-2002, por la que se regula el período de formación para la transición a la vida adulta y laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales (BOJA 26-10-2002)
- Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con n.e.e. asociadas a sus capacidades personales (BOJA 18-5-02)
- Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a Personas con Discapacidades en Andalucía.
- Orden de 1-8-1996, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos/as con n.e.e asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual. (BOJA 29-08-96).
- Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la educación de alumnos con n.e.e. (BOE: 2-06-95).
- Real Decreto 969/1986, de 11 de abril, por el que se crea el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial (BOE: 21-05-86).
- Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial (BOE 16-03-85).
- Real Decreto 2639/1982 de 15 de octubre, de ordenación de la Educación Especial.

*Inmaculada Gómez Hurtado
es Becaria de Formación de Profesorado Universitario del
Ministerio de Ciencia e Innovación,
en el Departamento de Educación de la Universidad de Huelva.
inmaculada.gomez@dedu.uhu.es*